

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00137/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría General de Justicia**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecinueve de enero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00009/PGJ/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"INFORME ESTADÍSTICO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO Y MES. INFORME ESTADÍSTICO DE LAS PRUEBAS DE ADN QUE SE PRACTICARON PARA IDENTIFICAR EL CUERPO NO IDENTIFICADO, EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSAR EN AÑOS, POSITIVOS Y NEGATIVOS. INFORME DE LOS CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el diez de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta: -----

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 10 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/PGJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de febrero de 2015.
0080/MAIP/PGJ/2015.

PRESENTE

En relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 19 de enero del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00009/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 000092015082195331001, en la que pide lo siguiente:

"INFORME ESTADÍSTICO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO Y MES. INFORME ESTADÍSTICO DE LAS PRUEBAS DE ADN QUE SE PRACTICARON PARA IDENTIFICAR EL CUERPO NO IDENTIFICADO, EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSAR EN AÑOS, POSITIVOS Y NEGATIVOS. INFORME DE LOS CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO." (SIC)

En atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que en materia de procesamiento estadístico, las atribuciones conferidas a esta Institución, se rigen por diversas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, a las cuales debe ceñir su actuación.

La responsabilidad esencial de la Institución, es proporcionar información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, generados en el ejercicio de sus atribuciones; lo que trae como consecuencia, que se debe regir por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por las directrices del Centro Nacional de Información, instancia responsable de determinar los criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema.

En consecuencia, una vez analizada su solicitud, le hago de su conocimiento, que esta Institución no procesa información bajo los rubros de su solicitud (cadáveres no identificados, estadística de las

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca, México a 10 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/PGJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

pruebas de ADN practicadas en cuerpos no identificados así como los enviados a la fosa común); por lo cual no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información, se realiza conforme a los lineamientos de la Norma Técnica y el formato emitido para tal fin, lo que trae como consecuencia, que los datos por usted requeridos, no son desagregados, ni procesados como los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen lo siguiente.

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Asimismo el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

Sirve de apoyo en este sentido lo aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción-Alonso Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.- María Marván Laborde

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca, México a 10 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/PGJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología- Jacqueline Peschard Mariscal"

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Q.MMH/L'LGCG/L'AFS

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

III. Inconforme con esa respuesta, el diez de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00137/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

"Se niega la información" (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Bajo los argumentos que usaron para negar la información, el sujeto obligado debe de

presentar la información estadística como la tengan, atendiendo al principio de máxima publicidad" (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha trece de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo
[INFORME RR137 EXP9.pdf](#)
[ACUERDO_18.pdf](#)
[acuerdo 05-2011.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 13 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/PGJ/IP/2015

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *INFORME RR137 EXP9.pdf*, *ACUERDO_18.pdf* y *acuerdo O5-2011.pdf*, de los cuales sé inserta a continuación el primero de los archivos en su totalidad y de los otros dos archivos sólo se inserta la primer foja en virtud de su extensión, por lo que se ordena se entregue a **EL RECURRENTE** dichos archivos al momento de que se notifique la presente resolución:

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 C3 GRANDE	 PGJ
2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"		
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 13 de febrero de 2015. 109/MAIP/PGJ/2015. Asunto: Se remite informe de Justificación.		
DOCTORA JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
Distinguida Presidenta:		
Por este medio me permito informarle que en fecha 10 de febrero del 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue notificada vía electrónica de la interposición del Recurso de Revisión número 0137/INFOEM/IP/RR/2015, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00009/PGJ/IP/2015, presentado por [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:		
<i>"Se niega la información." (sic)</i>		
En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.		
De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:		
a).- Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] b).- Expediente de la solicitud de información pública. c).- Informe de justificación correspondiente. e).- Información en archivo electrónico.		
Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.		
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.		
ATENTAMENTE		
 QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN		
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN		

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario Lucuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 13 de febrero de 2015.
110/MAIP/PGJ/2015.
Asunto: Se rinde Informe de Justificación.

**DOCTORA JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguida Presidenta:

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 00137/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00009/PGJ/IP/2015; en este contexto, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 19 de enero del año 2015, el ahora recurrente [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"INFORME ESTADÍSTICO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO Y MES. INFORME ESTADÍSTICO DE LAS PRUEBAS DE ADN QUE SE PRACTICARON PARA IDENTIFICAR EL CUERPO NO IDENTIFICADO, EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSAR EN AÑOS, POSITIVOS Y NEGATIVOS. INFORME DE LOS CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO." (SIC)

b).- En fecha 10 de febrero del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante oficio número 0080/MAIP/PGJ/2014, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

"Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de febrero de 2015.
0080/MAIP/PGJ/2015.

PRESENTE

En relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 19 de enero del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00009/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 000092015082195331001, en la que pide lo siguiente:

"INFORME ESTADÍSTICO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO Y MES. INFORME ESTADÍSTICO DE LAS PRUEBAS DE ADN QUE SE PRACTICARON PARA IDENTIFICAR EL CUERPO NO IDENTIFICADO, EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSAR EN AÑOS, POSITIVOS Y NEGATIVOS. INFORME DE LOS CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO." (SIC)

En atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que en materia de procesamiento estadístico, las atribuciones conferidas a esta Institución, se rigen por diversas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, a las cuales debe ceñir su actuación.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

La responsabilidad esencial de la Institución, es proporcionar información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminales, generados en el ejercicio de sus atribuciones; lo que trae como consecuencia, que se debe regir por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por las directrices del Centro Nacional de Información, instancia responsable de determinar los criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema.

En consecuencia, una vez analizada su solicitud, le hago de su conocimiento, que esta Institución no procesa información bajo los rubros de su solicitud (cadáveres no identificados, estadística de las pruebas de ADN practicadas en cuerpos no identificados así como los enviados a la fosa común); por lo cual no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información, se realiza conforme a los lineamientos de la Norma Técnica y el formato emitido para tal fin, lo que trae como consecuencia, que los datos por usted requeridos, no son desagregados, ni procesados como los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen lo siguiente.

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Asimismo el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

Sirve de apoyo en este sentido lo aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción-Alonso Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.- María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología- Jacqueline Peschard Mariscal"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rubrica)

**QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

c).- El 10 de febrero de 2015, el recurrente [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado vía electrónica a esta Institución en la misma fecha.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente [REDACTED] en el Recurso de Revisión, manifestó como Acto Impugnado lo siguiente:

"Se niega la información."(sic)

Además, señaló como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"Bajo los argumentos que usaron para negar la información, el sujeto obligado debe de presentar la información estadística como la tengan, atendiendo al principio de máxima publicidad." (sic)

Al respecto, esta Unidad de Información manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud (...)"

En éste sentido, se procedieron a analizar los agravios que expresa el recurrente [REDACTED] así como la contestación otorgada por el servidor público habilitado.

Atendiendo la razón o motivo de su inconformidad, se señala lo siguiente:

Primero.- Que esta dependencia no ha incurrido en una negativa a entregar la información solicitada por el recurrente, relativa a "conocer cuántos cadáveres no identificados, las

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, así como los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año y mes"; debido a que se le hizo saber al ahora recurrente que esta Institución no procesa información bajo los rubros de su solicitud; por lo cual no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información, se realiza conforme a los lineamientos de la Norma Técnica y el formato requerido a este Servidor Público Habilitado por el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, al ser parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo que trae como consecuencia, que los datos por el recurrente requeridos, no son desagregados, ni procesados como los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el 4.18 de su reglamento; además de que no existe fuente obligatoria para esta Institución de generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

Segundo.- La estadística que procesa esta Institución únicamente es correspondiente a incidencia delictiva, conforme a las atribuciones de esta institución, motivo por el cual, se reitera que no se genera estadística de cadáveres no identificados, las pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, tampoco los cuerpos enviados a la fosa común.

En ese sentido, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al ser parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe dar cumplimiento a las referidas obligaciones de coordinación para el establecimiento y control de bases de datos criminalísticos y de personal, que le imponen los artículos 2, 3 y 5, fracción II, 7, fracción IX y 10, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo que significa que el funcionamiento, la organización y naturaleza jurídica de esta Institución, se encuentra prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

En el entendido que la investigación y persecución de los delitos, forma parte de la función de la seguridad pública, y toda vez que esta Procuraduría General de Justicia, es una Institución de seguridad pública y forma también parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo señalado en los artículos 21, párrafos noveno y siguientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 5, 7, fracción IX, 10, fracción II, 19 y 39 inciso B, fracciones V, VI y XI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al igual que los artículos 2, 6, fracción XII, y 25, fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En razón de lo anterior, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fuero Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos.

En virtud de lo anterior, la atribución de esta Institución de generar el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos, debe estar apegado a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, (CIEISP).

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

NORMA DE GESTIÓN INFORMATIVA COMPARTE Y AVANA CON LA SECTARIA NACIONAL DE SEGURO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Derivado de lo anterior, se reitera que no se genera información estadística consistente "conocer cuántos cadáveres no identificados, las pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, así como los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año y mes"; toda vez que se solicitó la cooperación del Servidor Público Habilitado Instituto de Servicios Periciales, para otorgar la respuesta procedente al recurrente; e informó, que no se procesan datos estadísticos respecto a cuántos cuerpos recibe, por lo que para obtener dicha información se tendría que destinarse personal para procesar y resumir dicha información contenida en los libros de gobierno de registro, y estar en posibilidades de cuantificar el número de cuerpos que recibió el Servicio Médico Forense.

Lo anterior implicaría procesar la información requerida, realizando una búsqueda en los archivos de las 38 oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México, de los últimos quince años, con la finalidad de elaborar la estadística que requiere el recurrente, situación que contraviene lo dispuesto en la legislación de la materia, ya que se establece en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

Sin que sea óbice manifestar que en la información que contienen los libros de registro se puede establecer la existencia del nombre del occiso, el domicilio y circunstancias de los hechos en determinados casos así como la causa de la muerte, y en ocasiones el nombre de los familiares que acuden por los cadáveres; ya que no existe un libro especial para asentar datos de los cuerpos que ingresan al Servicio Médico Forense en calidad de desconocidos, motivo por el cual de darle acceso al recurrente a consultar dichos libros, se atentaría contra los datos personales de una persona fallecida, es decir, únicamente pueden ser consultados por familiares de la víctima.

En esa tesitura, el género, edad domicilio, causa de la muerte y lugar de los hechos como colonia y municipio de los cadáveres, recibidos en las distintas Oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México; el acceso es restringido en virtud de que el contener datos de fallecidos, resulta conducente proteger su memoria y el honor de sus familiares, toda vez que esta se constituye en una prolongación de dicha personalidad la cual es protegida y asegurada como parte de la honra de su familia; pues si bien, la muerte de una persona no implica que se extingan todos los vínculos con la sociedad, en razón de que subsisten ciertas circunstancias que precisan de una protección jurídica, máxime que divulgar los datos personales de la persona que ha fallecido puede afectar derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad.

Aunado a ello, es oportuno destacar, de forma orientadora que la Unión Europea se ha pronunciado en este sentido en el Dictamen 4/2007 relativo a los datos de personas fallecidas, expuesto por el Grupo de Trabajo conformado para el estudio del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, el cual en lo medular se transcribe a continuación:

"Datos de personas fallecidas.

En principio, la información relativa a personas fallecidas, no se debe considerar como datos personales sujetos a las normas de la Directiva, ya que los difuntos dejan de ser personas físicas para el derecho civil. Sin embargo, en determinados casos los datos de los difuntos aún pueden recibir indirectamente cierta protección.

En primer lugar, el responsable de los datos quizás no pueda saber a ciencia cierta si la persona a la que se refiere los datos aún está viva o ha fallecido. O aunque pueda saberlo, la información sobre los muertos puede tratarse exactamente de la misma manera relativa a los vivos. Como el

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón*

responsable de los datos está sujeto a las obligaciones sobre la protección de datos que impone la Directiva en lo referente a los datos sobre las personas vivas, probablemente le resulte más fácil en la práctica tratar también los datos sobre los muertos de la misma manera, en vez de distinguir entre los dos grupos de datos.

En segundo lugar, la información sobre personas fallecidas también puedo hacer referencia a personas vivas por ejemplo, la información de que Menganita, ya fallecida, era portadora del gen de la hemofilia indica que su hijo Fulano también puede sufrir la misma enfermedad está ligada a un gen contenido en el cromosoma X. Así pues, cuando se considere que la información proporcionada por los datos de una persona fallecida también se refiere al mismo tiempo a una viva, constituyendo datos personales sujetos a la Directiva, los datos personales del difunto podrán disfrutar indirectamente del amparo de las normas de protección de datos.

En tercer lugar, la información sobre personas fallecidas puede estar sujeta a una protección específica proporcionada por normas distintas de las de protección de datos, que establezcan las líneas de los que algunos llaman la "personalidad preterita". La obligación de confidencialidad del personal médico no termina con la muerte del paciente. La legislación nacional sobre el derecho a la propia imagen y al honor también pueden ofrecer protección a la memoria de los muertos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho referencia de manera explícita, a la memoria de los muertos en las personas vivas, lo cual constituye uno de los aspectos de la solidaridad humana que se vincula con éstos; también se ha pronunciado en el sentido de proteger la integridad psíquica de los familiares cuando se encuentre vulnerada con motivo de su sufrimiento adicional innecesario por circunstancias relacionadas con la muerte de algún familiar, tal es el caso de interpretaciones difamatorias sobre circunstancias que ocasionaron la muerte.

Atendiendo a lo anterior, los datos personales se refieren a cualquier información relacionada con una persona física, que identifiquen o permitan la identificación de la persona o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias constituyan una amenaza para el individuo, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o propicie un riesgo grave para éste; de lo que se concluye, que la información relativa a "conocer cuántos cadáveres no identificados, las pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, así como los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año y mes", respecto de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se advierte que contienen datos personales de los fallecidos cuya utilización indebida afecta derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad de sus familiares; motivo por el cual se reitera que el derecho a la vida privada y al honor debe prevalecer.

De lo antes expuesto, resulta necesario señalar que la información contenida en los libros de registros de ingresos de los cadáveres que se ha hecho referencia, deriva de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentran clasificadas como Reservadas y Confidenciales; POR UN PERÍODO DE 9 AÑOS O BIEN CUANDO HAYA CONCLUIDO Y NO AFECTE DE NINGUNA MANERA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O HAYA CAUSADO ESTADO, a través de los Acuerdos 05/2011 expedido el 7 de octubre del año 2011 y 18/2014 expedido en fecha 12 de septiembre de 2014, por el Comité de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los cuales se agregan para su conocimiento.

Para robustecer lo antes expuesto, se agregan las atribuciones del Instituto de Servicios Periciales; de donde se desprende que no existe deber alguno de dicho Instituto, de llevar a cabo estadística vinculada con el requerimiento realizado por el recurrente.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**"LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS
PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO"**

TÍTULO PRIMERO

DEL INSTITUTO Y SUS ÓRGANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Lo dispuesto en esta ley, tiene por objeto regular la estructura interna, el funcionamiento, el ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y la reglamentación del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos de la Entidad.
 (...)

Artículo 3.- El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, es un Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es la emisión de dictámenes periciales, en auxilio del Ministerio Público.

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador General de Justicia de la Entidad.

Artículo 4.- La observancia y aplicación de esta ley, corresponde en el ámbito de sus respectivas atribuciones al Director General del Instituto, Subdirectores Regionales, Peritos y en general a los Servidores Públicos que laboran en ella.

Artículo 5.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Crear el padrón de peritos; que preferentemente, son: académicos y expertos en las ciencias, técnicas u oficios y artes para dotar a la Entidad de peritos suficientes en número y especialidad, requeridos por la Ciudadanía;
- II. En concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, adquirir tecnologías de vanguardia para efficientar los servicios que presta;
- III. Implementar nuevos métodos técnicos y científicos para la formulación de dictámenes;
- IV. Emitir dictámenes periciales transparentes, imparciales y eficaces;
- V. Expedir certificaciones oficiales a peritos independientes;
- VI. Formar nuevas generaciones de peritos profesionales y actualizados en todas las ramas del conocimiento, técnica, arte u oficio;
- VII. Establecer en su ámbito, los mecanismos posibles para fortalecer la confianza en las autoridades y fomentar una nueva cultura auxiliar al órgano de Procuración de Justicia de la Entidad; y
- VIII. Planear, organizar y controlar el registro de antecedentes penales y administrativos, conforme a lo estipulado por esta ley y su reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LA ESTRUCTURA
INTERNA DEL INSTITUTO**

Artículo 6.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Procurador su actuación y participación con las diversas dependencias, Entidades y Organismos Municipales, Estatales, Federales, Públicos, Sociales, Privados y Académicos, en materia de servicios periciales;

- II. Elaborar un Reglamento de Servicios Periciales acorde con sus objetivos;

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- III. Establecer políticas de dictaminaría que se apeguen a los principios de transparencia, imparcialidad y eficacia;
- IV. Fomentar técnicas y métodos de investigación que generan conocimiento, en las diversas ciencias, técnicas y artes;
- V. Establecer formas de dictaminaría ágil y expedita que brinden confiabilidad a los usuarios del sistema de procuración y administración de justicia;
- VI. Proponer las unidades administrativas necesarias para el logro de su objeto;
- VII. Implantar una nueva cultura auxiliar para la procuración y administración de justicia;
- VIII. Someter a consideración del Procurador la difusión de los servicios periciales en los ámbitos Municipal, Estatal y Federal;
- IX. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con similares del extranjero e instituciones educativas, que logren el mejoramiento y modernización de sus funciones;
- X. Lograr intercambios culturales con organismos similares y con objetos análogos a nivel Municipal, Estatal, Federal e Internacional;
- XI. Convocar a expertos y académicos para que ingresen, pertenezcan y participen con el Instituto;
- XII. Efectuar su objeto con estricto apego a derecho, su reglamento y a los derechos humanos;
- XIII. Eficientar los recursos que se le asignen para la adquisición de tecnologías acreditadas y actualizadas;
- XIV. Elaborar un padrón de peritos que preferentemente integre a los académicos y expertos destacados en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios;
- XV. Participar con oportunidad y celeridad conforme a sus atribuciones en el ámbito de procuración y administración de justicia;
- XVI. Establecer el Servicio Civil de Carrera para los peritos que pertenezcan al Instituto;
- XVII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para determinar los sistemas que deben emplearse para la inscripción de los antecedentes penales y administrativos;
- XVIII. Proporcionar a las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública los informes y datos que le sean solicitados para los registros de servidores públicos;
- XIX. Certificar a los profesionales y expertos en las diversas áreas, del conocimiento, arte, técnica u oficio que deseen colaborar como peritos independientes;
- XX. Integrar la información que las autoridades judiciales y administrativas le remitan, en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la que esta obtenga en forma directa, inscribiéndola en el orden de su recepción;
- XXI. Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad y a los usuarios del sistema de procuración de justicia, el servicio de identificación vehicular;
- XXII. Proponer al Procurador, las modificaciones legales, reformas y adiciones al marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de su objeto;

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRANSPARENCIA Y JUSTICIA
GRANDE



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXIII. Denunciar ante las autoridades competentes todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que establezcan o puedan constituir delitos o faltas e infracciones administrativas;

XXIV. Establecer las bases para la regularización del servicio pericial de los peritos existentes, para obtener su certificación ante el Instituto;

XXV. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos mínimos que deben cumplir la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las distintas especialidades periciales;

XXVI. Tener a su cargo el archivo oficial de identificación criminalística y administrativa;

XXVII. Administrar los laboratorios de criminalística que tengan asignados en todo el territorio Estatal;

XXVIII. Las que determine el Reglamento del Instituto de Servicios Periciales; y

XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de su objeto".

Aunado a lo anterior, la propia Ley de Transparencia dispone que no existe obligación de la institución para realizar actos tendientes a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones, respecto a las solicitudes de acceso a la información que se presenten, puesto que la obligación se construye a proporcionar la documentación que obra en los archivos por virtud de las atribuciones que impone la Ley.

No obstante lo anterior, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información se le hace saber al recurrente, la manera en que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, genera el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos, apegado a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, (CIEISP), pudiendo consultar la liga de internet siguiente:

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

En consecuencia, de los argumentos antes expuestos, se advierte que no se ha causado agravio alguno al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 48, de la Ley en materia, se solicita atentamente, se declaren infundados los agravios, por las razones, motivos antes expuestos y tenerme por presentado en tiempo y forma, el informe de justificación relativo al recurso de revisión que nos ocupa y resuelva conforme a derecho proceda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUIMERA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Constitución, 100 Col. Centro C.P. 33000, Toluca, Estado de México, C.P. 33000
TEL: (01 777) 22 04 700, 22 04 701, 22 04 702 y 22 04 703


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACUERDO 0018/2014

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, LO RELATIVO A NOMBRE, GÉNERO, EDAD, DOMICILIO, LUGAR DE LOS HECHOS DEL DELITO Y CAUSAS DE LA MUERTE DE CADÁVERES QUE INGRESAN AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día 12 de septiembre del año 2014, reunidos en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el cuarto piso del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en avenida José María Morelos y Pavón número 1300 Oriente, en la ciudad de Toluca, México, los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Contador Público Efraín Pedro Herrera Ibarra, Coordinador de Planeación y Administración, en su carácter de Presidente, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 26, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; Química Mónica Manzano Hernández, Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, asimismo Titular de la Unidad de Información; y Maestro Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de analizar el proyecto de Clasificación de Información con carácter Confidencial lo relativo a nombre, género, edad, domicilio, lugar de los hechos del delito y causas de la muerte de cadáveres que ingresan al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El presente Acuerdo, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan las atribuciones del Comité de Información.

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I.- *Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

VII.- *Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto."*

1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1991
10-01-2014 23:15:00 7-28-17 00:50:17 27-04-2011

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**ACUERDO 05/2011 DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL.**

Siendo las diez horas del día 07 del mes de octubre del año dos mil once, se reunieron los ciudadanos: Lic. Delfino Reyes Paredes, Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al Artículo 26 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Lic. Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información, así como la Lic. Anna Lilia Ramírez Ortega, Titular del Órgano de Control Interno, con el fin de llevar a cabo el acuerdo número 05/2011 del año dos mil once, donde se realiza formalmente la declaratoria de Clasificación de Información Reservada, la contenida dentro de las Averiguaciones Previas y Confidencial la referente a las Carpetas de Investigación.

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base a lo señalado en el Artículo 30 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I.- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

G
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

NÚMERO DE FOLIO: 00137/INFOEM/IP/RR/2015-AN
FOLIO: 00137/INFOEM/IP/RR/2015-AN
FECHA: 01/10/2011
FIRMANTE: G. P. CUEVAS

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00009/PGJ/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el diez de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del once de febrero al cuatro de marzo del dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós y veintiocho de febrero, y el día primero de marzo, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día dos de marzo del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diez de febrero del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha

interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I....
- II. ...;
- III. *Derogada.*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, mismos que serán materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que EL RECURRENTE pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

INFORME ESTADÍSTICO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO Y MES. INFORME ESTADÍSTICO DE LAS PRUEBAS DE ADN QUE SE PRACTICARON PARA IDENTIFICAR EL CUERPO NO IDENTIFICADO, EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSAR EN AÑOS, POSITIVOS Y NEGATIVOS. INFORME DE LOS CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO.” (sic)

Ante esta solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** entrego a **EL RECURRENTE** en su respuesta una carpeta de archivos denominada NOVIEMBRE.zip, la cual contiene las siguientes carpetas de archivos:

“...esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que en materia de procesamiento estadístico, las atribuciones conferidas a esta Institución, se rigen por diversas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, a las cuales debe ceñir su actuación. La responsabilidad esencial de la Institución, es proporcionar información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, generados en el ejercicio de sus atribuciones; lo que trae como consecuencia, que se debe regir por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por las directrices del Centro Nacional de Información, instancia responsable de determinar los criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema. En consecuencia, una vez analizada su solicitud, le hago de su conocimiento, que esta Institución no procesa información bajo los rubros de su solicitud (cadáveres no identificados, estadística de las pruebas de ADN practicadas en cuerpos no identificados así como los enviados a la fosa común); por lo cual no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información, se realiza conforme a los lineamientos de la Norma Técnica y el formato emitido para tal fin, lo que trae como consecuencia, que los datos por usted requeridos, no son desagregados, ni procesados como los requiere...” (sic)

En tanto que del escrito del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como acto impugnado, lo siguiente:

“Se niega la información” (sic)

Asimismo refirió como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Bajo los argumentos que usaron para negar la información, el sujeto obligado debe de presentar la información estadística como la tengan, atendiendo al principio de máxima publicidad" (sic).

Resulta indispensable señalar lo que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su informe de justificación, donde señaló lo siguiente:

Segundo.- La estadística que procesa esta institución únicamente es correspondiente a incidencia delictiva, conforme a las atribuciones de esta institución, motivo por el cual, se reitera que no se genera estadística de cadáveres no identificados, las pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, tampoco los cuerpos enviados a la fosa común.

En ese sentido, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al ser parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe dar cumplimiento a las referidas obligaciones de coordinación para el establecimiento y control de bases de datos criminalísticos y de personal, que le imponen los artículos 2, 3 y 5, fracción II, 7, fracción IX y 10, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo que significa que el funcionamiento, la organización y naturaleza jurídica de esta Institución, se encuentra prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

En el entendido que la investigación y persecución de los delitos, forma parte de la función de la seguridad pública, y toda vez que esta Procuraduría General de Justicia, es una Institución de seguridad pública y forma también parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo señalado en los artículos 21, párrafos noveno y siguientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 5, 7, fracción IX, 10, fracción II, 19 y 39 inciso B, fracciones V, VI y XI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al igual que los artículos 2, 6, fracción XII, y 25, fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En razón de lo anterior, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fueno Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fueno Común para fines estadísticos.

Derivado de lo anterior, se reitera que no se genera información estadística consistente "conocer cuántos cadáveres no identificados, las pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, así como los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año y mes"; toda vez que se solicitó la cooperación del Servidor Público Habilitado Instituto de Servicios Periciales, para otorgar la respuesta procedente al recurrente; e informó, que no se procesan datos estadísticos respecto a cuántos cuerpos recibe, por lo que para obtener dicha información se tendría que destinarse personal para procesar y resumir dicha información contenida en los libros de gobierno de registro, y estar en posibilidades de cuantificar el número de cuerpos que recibió el Servicio Médico Forense.

Lo anterior implicaría procesar la información requerida, realizando una búsqueda en los archivos de las 38 oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México, de los últimos quince años, con la finalidad de elaborar la estadística que requiere el recurrente, situación que contraviene lo dispuesto en la legislación de la materia, ya que se establece en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

Sin que sea óbice manifestar que en la información que contienen los libros de registro se puede establecer la existencia del nombre del occiso, el domicilio y circunstancias de los hechos en determinados casos así como la causa de la muerte, y en ocasiones el nombre de los familiares que acuden por los cadáveres; ya que no existe un libro especial para asentar datos de los cuerpos que ingresan al Servicio Médico Forense en calidad de desconocidos, motivo por el cual de darle acceso al recurrente a consultar dichos libros, se atentaría contra los datos personales de una persona fallecida, es decir, únicamente pueden ser consultados por familiares de la víctima.

En esa tesitura, el género, edad domicilio, causa de la muerte y lugar de los hechos como colonia y municipio de los cadáveres, recibidos en las distintas Oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México; el acceso es restringido en virtud de que el contener datos de fallecidos, resulta conducente proteger su memoria y el honor de sus familiares, toda vez que esta se constituye en una prolongación de dicha personalidad la cual es protegida y asegurada como parte de la honra de su familia; pues si bien, la muerte de una persona no implica que se extingan todos los vínculos con la sociedad, en razón de que subsisten ciertas circunstancias que precisan de una protección jurídica, máxime que divulgar los datos personales de la persona que ha fallecido puede afectar derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad.

Es así que este Órgano Garante considera que resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en razón de las siguientes consideraciones:

Refiere **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, que **EL SUJETO OBLIGADO** debe presentar la información estadística como la tengan, atendiendo al principio de máxima publicidad, sin embargo de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que éste no procesa información bajo los rubros de la solicitud de información, situación que se corrobora con lo referido en el informe de justificación por **EL SUJETO OBLIGADO** en el que señala que privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, esa Procuraduría General de Justicia le hace saber que el reporte de información estadística, que se genera conforme a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública (CIEISP), se constata que no genera dicha información, como se corrobora en la página de internet <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>, de la insertan las siguientes imágenes:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Gobierno Federal | Secretaría Ejecutiva - SEGOB | secretariadeejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php

Inicio Directorio Normativa Contacto Mapa del Sitio

SEGOB | SECRETARIO EJECUTIVO | SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO | UNIDADES DEL SENSSP | FONDOS Y SUSIDIOS | CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN | TRANSPARENCIA

Inciso > Incidencia Delictiva del Fuero Común

INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscales Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Procuraduría General de la República en el fuero federal.

REPORTES DE INCIDENCIA DELICTIVA POR AÑO

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		

Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos

Tasas por cada 100 mil habitantes

MODIFICACIONES A LAS ESTADÍSTICAS POR ENTIDAD FEDERATIVA

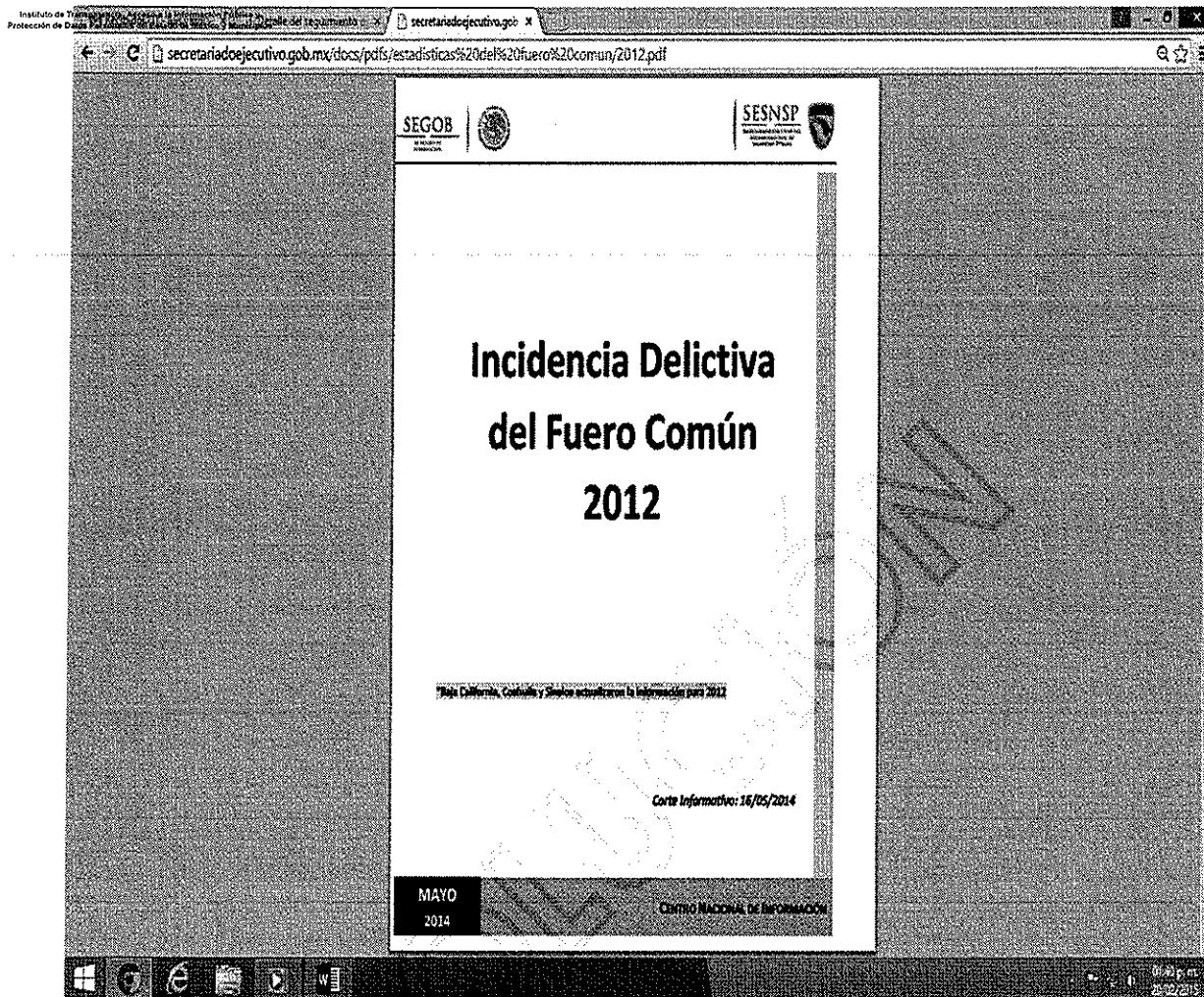
NOV 2013	DIC 2013	ENE 2014	FEB 2014	MAR 2014	ABR 2014	MAY 2014	JUN 2014	JUL 2014	AGO 2014
SEPT 2014	OCT 2014	NOV 2014	DIC 2014						

DESCARGA DE LOS DATOS DE INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN

Estatal 1997-2013

Municipal 2011-2014

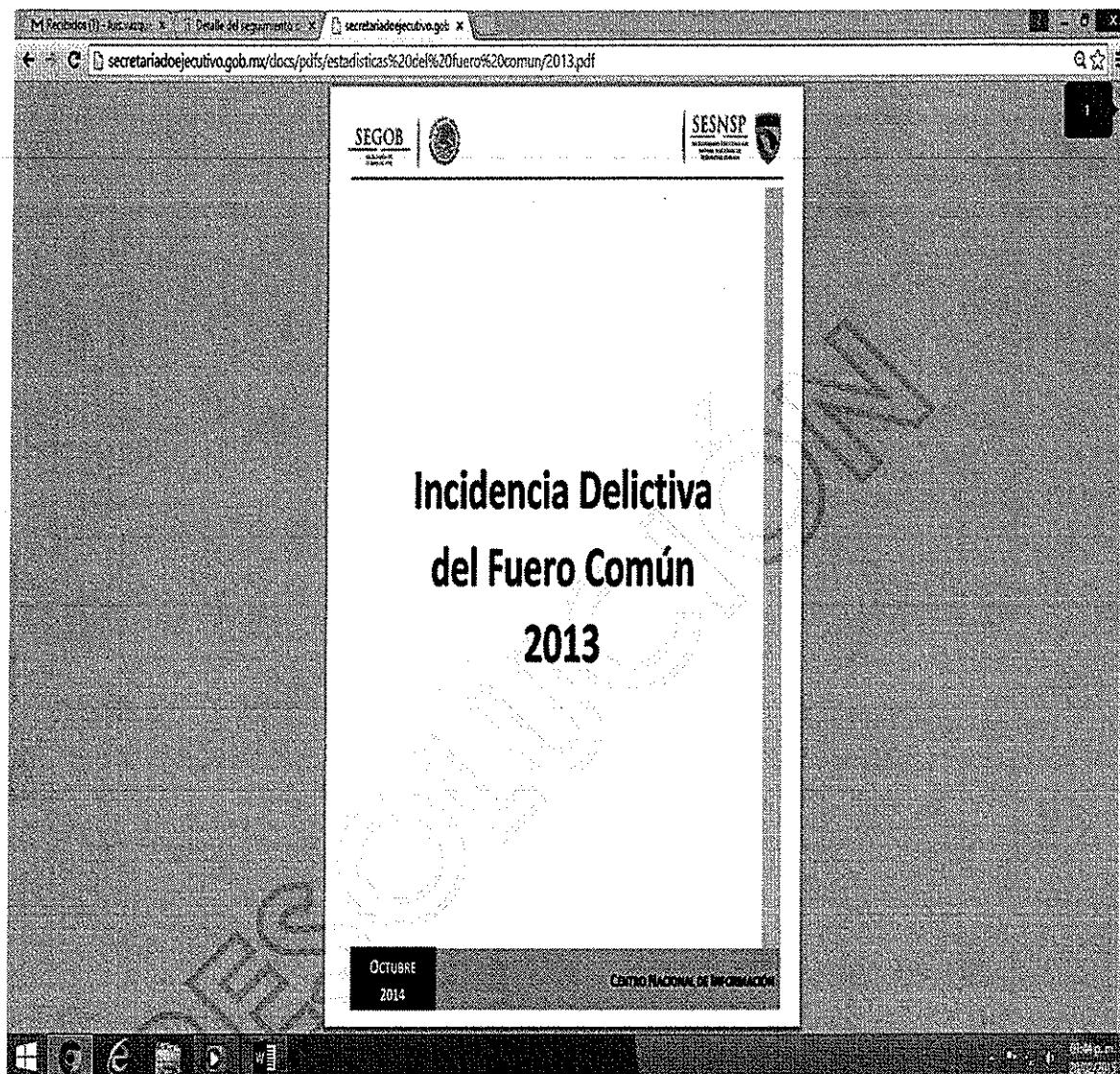
00:09 a.m.
20/07/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
 2012
 MÉXICO

FORMATO CHESP-2001														
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	GRAN TOTAL	20,915	19,902	22,229	21,081	23,812	21,764	23,977	23,151	23,753	23,247	23,949	22,991	204,116
1	TOTAL DE ROBOS	8,482	7,981	8,216	7,933	8,321	7,772	8,784	8,981	8,403	8,240	8,325	8,400	101,327
	CON VIOLENCIA	7,424	6,921	7,145	6,783	7,141	6,651	7,441	7,641	7,361	7,181	7,261	7,337	85,187
	SIN VIOLENCIA	1,058	1,060	1,074	1,150	1,181	1,121	1,333	1,340	1,282	1,269	1,288	1,263	2,139
1.1	#ROBO COMÚN	7,424	6,921	7,145	6,783	7,141	6,651	7,441	7,641	7,361	7,181	7,261	7,337	85,187
1.11	CON VIOLENCIA	7,424	6,921	7,145	6,783	7,141	6,651	7,441	7,641	7,361	7,181	7,261	7,337	85,187
	A CASA HABITACIÓN	203	158	178	235	216	166	231	214	191	172	194	187	1,887
	A NEGOCIO	438	363	303	347	368	327	346	423	385	435	400	400	4,000
	DE VEHÍCULOS	1,257	1,717	2,048	1,781	2,132	1,762	2,028	2,001	1,895	2,264	2,381	2,219	2,219
	A TRANSPORTISTAS	85	66	58	48	76	367	152	136	26	26	39	39	394
	A TRANSEÚNTES	1,003	1,483	1,511	1,425	1,324	1,283	1,383	1,582	1,623	1,659	1,621	1,593	1,593
	OTROS	307	205	356	312	322	292	381	323	264	265	390	301	301
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.12	SIN VIOLENCIA	1,058	1,060	1,074	1,150	1,181	1,121	1,333	1,340	1,282	1,269	1,288	1,263	2,139
	A CASA HABITACIÓN	62	50	62	74	62	52	62	64	76	71	68	68	684
	A NEGOCIO	133	108	84	88	76	97	120	140	157	112	112	114	1,140
	DE VEHÍCULOS	2,280	2,270	2,239	2,341	2,277	2,368	2,608	2,485	2,408	2,558	2,564	2,559	2,559
	A TRANSPORTISTAS	22	12	26	17	30	40	8	26	22	31	22	34	34
	A TRANSEÚNTES	412	523	484	361	378	363	404	353	431	474	478	402	402
	OTROS	243	259	247	240	263	264	231	224	193	205	220	220	220
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2	ROBO DE GANADO (ASALTO)	22	23	23	20	18	29	29	35	54	44	43	29	29
1.3	ROBO EN INSTITUCIONES BANCARIAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1.31	CON VIOLENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	A BANCOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	A CASA DE BOLSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A CASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.32	SIN VIOLENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	A BANCOS	0	1	2	0	3	1	4	6	1	1	1	1	1
	A CASA DE BOLSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A CASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	0	1	3	11	12	8	11	10	14	17	9	17	17
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4	ROBO EN CARRETERAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.41	CON VIOLENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	A CAMIONES DE CARGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A AUTOBUSES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A VEHÍCULOS PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.42	SIN VIOLENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	A CAMIONES DE CARGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A AUTOBUSES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A VEHÍCULOS PARTICULARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	TOTAL DE LESIONES	8,426	8,269	8,087	8,777	8,980	8,823	8,813	8,822	8,787	8,181	8,093	8,722	85,781
2.1	DOLORES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	CON ARMA BLANCA	59	65	147	43	66	64	79	93	84	70	65	304	304
	CON ARMA DE FUEGO	124	114	74	141	92	87	114	118	98	173	143	147	147
	OTROS	2,103	2,236	2,256	2,787	3,080	2,767	2,729	2,743	3,038	3,083	2,902	2,221	2,221
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2	CULPODOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	CON ARMA BLANCA	7	11	26	2	8	2	17	23	9	15	15	17	17
	CON ARMA DE FUEGO	14	9	7	30	29	5	57	5	1	32	17	30	30
	OTROS	913	752	487	774	846	689	428	700	746	807	902	1,093	1,093
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	TOTAL DE HOMICIDIOS	100	204	120	317	324	322	289	284	315	323	323	324	2,244
3.1	DAÑOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	POR ARMA DE FUEGO	125	101	123	134	121	126	126	132	88	124	128	130	130
	POR ARMA BLANCA	23	22	24	26	22	18	18	14	13	25	22	28	28
	OTROS	41	24	27	34	32	44	37	37	26	40	36	46	46
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.2	CRIMENES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	POR ARMA DE FUEGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	POR ARMA BLANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	140	146	142	149	150	151	147	167	133	129	133	131	131
	SIN DATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	DELITOS PATRIMONIALES	1,494	1,382	1,087	1,029	1,245	1,347	1,039	1,278	1,049	1,500	1,487	1,474	1,474
4.1	ABUSO DE CONFIANZA	154	125	158	132	156	156	160	132	145	163	128	128	128
4.2	DANIO EN PROPIEDAD AJENA	703	713	828	875	833	843	804	763	808	785	788	804	804
4.3	EXTORSIÓN	103	77	77	47	103	103	87	103	93	78	80	80	80
4.4	FRAUDE	268	271	325	291	425	415	331	303	289	302	271	243	243
4.5	DESPUÉS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SIN DATOS	175	204	226	254	229	222	254	275	220	226	204	178	178
5	PRESA DE LA LIBERTAD (SECUESTRO)	0	10	24	8	2	9	18	13	12	13	12	11	11
5.1	DELITOS SEXUALES (VOLACIÓN)	202	154	248	196	194	251	231	205	254	246	197	170	170
5.2	OTROS DELITOS	1,656	1,572	1,668	1,725	1,518	1,726	1,279	1,616	1,548	1,687	1,626	1,626	1,626
5.3	SUMA DE OTROS DELITOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	AMENAZAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ESTUPRO	15	11	8	31	18	12	7	12	13	18	12	11	11
	OTROS SEXUALES	91	114	108	107	120	167	144	164	105	187	142	120	120
	RESTO DE LOS DELITOS (OTROS)	8,160	8,367	8,043	7,297	8,173	7,841	8,134	8,847	8,908	8,184	8,270	7,297	7,297

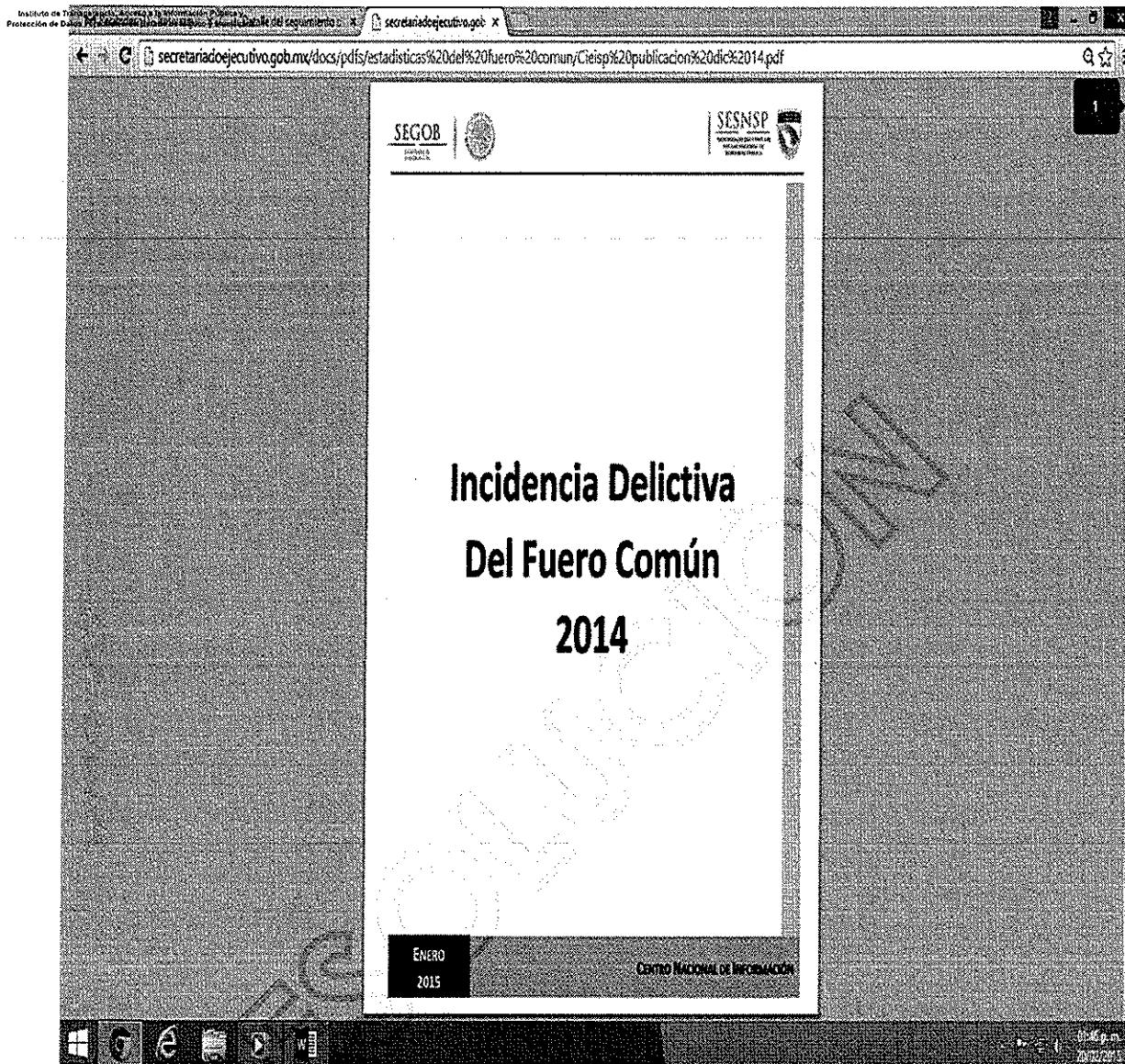
Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
 2013
 MÉXICO

FORMATO CICOP-ANFI		JENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	GRAN TOTAL	22,867	22,905	22,338	24,092	25,131	21,981	23,588	22,488	21,814	23,393	21,945	21,322	272,580
1	TOTAL DE ROBOS	5,465	5,478	5,364	5,334	5,653	5,279	5,178	5,279	5,264	5,798	5,371	5,282	56,511
	CON VIOLENCIA	4,744	4,751	4,554	4,524	4,733	4,481	4,481	4,481	4,481	4,842	4,481	4,481	4,842
	SIN VIOLENCIA	721	724	714	710	714	714	714	714	714	714	714	714	714
1.1	ROBO COMÚN	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131
1.1.1	CON VIOLENCIA	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131	1,131
	A CASA/HABITACIÓN	194	194	165	165	165	165	165	165	165	170	165	165	170
	ANEGOCIO	454	378	421	443	491	448	504	448	448	482	482	482	398
	DE VEHÍCULOS	2,375	2,503	2,708	2,818	2,853	2,143	2,509	2,511	2,181	2,517	2,544	2,158	2,158
	A TRANSPORTISTAS	157	123	138	158	168	178	173	149	170	168	177	160	160
	A TRANSCUENTES	1,303	1,266	1,204	1,405	1,335	1,267	1,251	1,108	1,126	1,222	1,164	1,203	1,203
	OTROS	510	445	478	453	537	467	448	463	445	438	401	447	447
	SIN DATOS													
1.1.2	SIN VIOLENCIA													
	A CASA/HABITACIÓN	723	840	742	784	764	753	788	737	720	694	683	684	684
	ANEGOCIO	172	175	174	210	187	168	242	200	188	225	193	217	217
	DE VEHÍCULOS	2,780	2,361	2,364	2,413	2,226	2,226	2,643	2,446	2,288	2,312	2,189	2,313	2,313
	A TRANSPORTISTAS	23	17	31	17	17	19	23	20	18	18	21	2	2
	A TRANSCUENTES	104	105	194	191	197	183	178	178	138	143	154	138	138
	OTROS	330	328	343	346	364	402	412	385	388	319	356	309	309
	SIN DATOS													
1.2	ROBO DE CAJAS (ATM'S)	31	30	34	34	26	36	26	32	29	27	30	21	21
1.3	ROBO EN INSTITUCIONES BANCARIAS													
1.3.1	CON VIOLENCIA													
	A BANCOS	12	13	9	7	14	16	13	18	12	11	6	6	6
	A CASA DE BOLSA													
	A CASA DE CAMBIO													
	A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES													
	OTROS													
1.3.2	SIN VIOLENCIA													
	A BANCOS	4	6	1	5	3	6	6	6	2	4	4	1	1
	A CASA DE BOLSA													
	A CASA DE CAMBIO													
	A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES													
	OTROS	11	11	8	6	7	7	5	7	11	11	23	36	36
1.4	SIN DATOS													
1.4.1	ROBO EN CARRETERAS													
	CON VIOLENCIA													
	A CAMIONES DE CARGA													
	A AUTORUTAS													
	A VEHÍCULOS PARTICULARES													
	OTROS													
1.4.2	SIN VIOLENCIA													
	A CAMIONES DE CARGA													
	A AUTORUTAS													
	A VEHÍCULOS PARTICULARES													
	OTROS													
2	SIN DATOS													
2.1	TOTAL DE LESIONES	5,042	5,025	5,073	5,099	4,342	4,529	4,363	5,276	4,862	4,862	4,862	4,862	4,862
2.1.1	DOLOSA													
	CON ARMA BLANCA	361	158	365	147	140	137	152	154	363	158	221	128	128
	CON ARMA DE FUEGO	136	139	250	137	140	130	161	116	140	122	137	94	94
	OTROS	2,673	2,988	3,141	3,463	3,822	3,341	2,167	2,614	2,360	3,081	2,904	3,014	3,014
2.1.2	SIN DATOS													
2.2	CULPABLE													
	CON ARMA BLANCA	4	10	4	0	1	8	14	6	5	12	11	6	6
	CON ARMA DE FUEGO	7	72	10	10	7	20	16	8	8	18	23	9	9
	OTROS	629	940	726	727	822	724	677	477	732	656	748	100	100
2.2.1	SIN DATOS													
3	TOTAL DE HOMICIDIOS	262	220	239	263	274	229	263	239	263	242	291	269	269
3.1	DOLOSOS													
	POR ARMA DE FUEGO	109	98	87	86	101	98	115	119	122	109	113	104	104
	POR ARMA BLANCA	17	18	8	26	13	20	22	34	21	18	21	21	21
	OTROS	32	30	29	35	45	46	35	38	31	31	42	36	36
3.2	SIN DATOS													
3.2.1	CULPABLE													
	POR ARMA DE FUEGO	6	0	0	0	1	0	6	0	0	0	0	0	0
	POR ARMA BLANCA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	141	185	254	161	245	126	150	207	154	264	175	190	190
3.2.2	SIN DATOS													
4	DELITOS PATRIMONIALES	2,011	2,005	2,573	2,165	2,777	2,172	2,723	2,146	2,687	2,261	2,704	2,167	2,167
4.1	ABUSO DE CONFIANZA	175	191	156	208	207	200	176	185	167	203	182	154	154
4.2	DANO EN PROPIEDAD AJENA	709	761	821	886	839	801	814	742	880	774	795	877	877
4.3	EXTORSIÓN	86	114	121	156	134	143	106	156	123	134	124	126	126
4.4	FRAUDE	323	364	263	377	366	363	308	363	312	364	364	369	369
4.5	DESPOJO													
	CON VIOLENCIA													
	SIN VIOLENCIA													
5	SIN DATOS	169	176	178	256	241	275	263	212	205	195	222	146	146
5.1	PRIV. DE LA LIBERTAD (REQUERIMIENTO)	14	12	16	14	17	16	14	17	19	20	13	35	35
5.2	DELITOS SEXUALES (ESTRUPRO)	157	163	325	180	240	164	154	181	182	254	221	306	306
5.3	OTROS DELITOS	2,250	2,255	3,523	3,524	3,525	3,525	3,521	3,523	3,523	3,523	3,523	3,523	3,523
5.4	DELITOS SEXUALES (ESTRUPRO)	146	146	149	166	156	170	155	159	175	173	160	127	127
5.5	ESTRUPRO	6	8	13	15	13	19	11	14	10	8	9	6	6
5.6	OTROS SEXUALES	140	144	149	165	156	170	155	159	175	173	160	127	127
5.7	ESTRUPRO	7,580	7,367	7,567	8,116	8,204	8,611	7,375	7,328	7,188	7,564	7,563	6,836	6,836
5.8	SUMA DE OTROS DELITOS													
	AMENAZAS													
	ESTRUPRO													
	OTROS SEXUALES													
	ESTRUPRO													
	OTROS DELITOS (ESTRUPRO)													

FUENTE: ELABORADO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
 DATOS PRELIMINARES AL 30 DE OCTUBRE DE 2014, CON Corte al 31 DE DICIEMBRE DE 2014.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

2014

MEXICO

FORMATO CIESEP 2001		CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AUGUSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
		GRAN TOTAL	21,944	28,413	22,856	21,814	21,324	19,358	20,128	18,190	19,067	19,053	17,693	17,811	24,033	
1. TOTAL DE ROBOS		CON VIOLENCIA	4,394	7,038	7,257	7,294	7,020	6,850	7,462	6,778	6,825	7,084	6,473	6,529	8,221	
		SIN VIOLENCIA	17,550	21,375	15,599	14,524	14,304	12,508	12,726	11,412	12,182	12,971	11,120	11,282	15,812	
1.1 ROBO COMUN		CON VIOLENCIA	154	128	145	142	148	121	156	137	127	113	99	107	111	
1.11	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACIÓN	418	376	336	320	261	296	296	269	323	251	250	250	250	
		A NEGOCIO	186	148	139	174	158	173	142	165	160	157	186	186	186	
		DE VEHICULOS	2,296	2,298	2,117	1,509	2,076	1,958	2,044	1,857	1,815	2,003	1,835	1,803	1,803	
		A TRANSPORTISTAS	149	149	132	144	162	183	178	140	113	138	136	128	128	
		A TRANSCUENTES	1,089	1,014	1,040	985	1,054	941	1,058	953	981	938	976	976	976	
		OTROS	405	365	357	295	343	244	297	237	223	218	218	228	228	
		SIN DATOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		SIN VIOLENCIA	944	534	601	595	553	561	595	546	531	521	538	471	471	
		A CASA HABITACIÓN	186	148	139	174	158	173	142	165	160	157	186	186	186	
		DE VEHICULOS	2,192	2,071	2,251	2,125	2,220	1,969	2,008	1,917	1,924	1,951	2,057	2,057	2,057	
1.12		A TRANSPORTISTAS	26	12	17	15	13	12	14	29	18	12	17	19	19	
		A TRANSCUENTES	136	126	129	177	163	159	160	154	147	203	136	124	124	
		OTROS	323	328	314	318	350	314	337	296	301	202	208	208	208	
		SIN DATOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
1.2 ROBO DE GANADO (ABIGEATO)		54	30	42	32	21	33	30	46	40	79	38	41	41		
1.3 ROBO EN INSTITUCIONES BANCARIAS		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
1.31 CON VIOLENCIA		A BANCOS	20	7	10	11	6	6	6	5	4	5	4	4		
		A CASA DE BOLSA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		A CASA DE CAMBIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		A EMPRESA DE TRABALDO DE VALORES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		OTROS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		SIN DATOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
1.32 SIN VIOLENCIA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
1.33 A BANCOS		2	4	2	1	2	1	0	0	0	1	0	0	0		
		A CASA DE BOLSA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		A CASA DE CAMBIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		A EMPRESA DE TRABALDO DE VALORES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		OTROS	7	9	4	7	8	12	9	9	10	12	15	18		
		SIN DATOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
1.4 ROBO EN CARRETERAS		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
1.41 CON VIOLENCIA		A CAMIONES DE CARGA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		A AUTOBUSES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		A VEHICULOS PARTICULARES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		OTROS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		SIN DATOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
1.42 SIN VIOLENCIA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
1.43 A CAMIONES DE CARGA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		A AUTOBUSES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		A VEHICULOS PARTICULARES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		OTROS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		SIN DATOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
2. TOTAL DE LESIONES		1,822	3,750	4,070	4,200	4,190	4,022	3,718	3,647	3,867	3,834	3,905	3,905	4,041		
2.1 DOLOSAS		CON ARMA BLANCA	105	59	119	126	124	125	125	117	132	122	123	122	122	
		CON ARMA DE FUEGO	136	102	122	102	82	105	76	75	66	74	70	70	70	
		OTROS	2,696	2,934	3,103	3,299	3,298	3,068	2,772	2,871	3,005	2,775	2,674	2,682	2,682	
2.2 CULPOSAS		CON ARMA BLANCA	4	8	10	15	6	16	8	10	12	4	5	10	10	
		CON ARMA DE FUEGO	9	9	6	13	5	8	12	8	6	4	6	11	11	
		OTROS	679	604	818	723	884	706	725	762	962	841	720	706	706	
		SIN DATOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
3. TOTAL DE HOMICIDIOS		303	332	326	314	325	324	322	329	329	319	305	304	302		
3.1 DOLOSOS		POR ARMA DE FUEGO	133	132	130	94	86	92	107	106	91	103	92	117	117	
		POR ARMA BLANCA	18	19	23	26	18	24	28	33	21	28	11	26	26	
		OTROS	36	56	26	35	35	32	33	41	51	47	41	41	41	
3.2 CULPOSOS		POR ARMA DE FUEGO	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
		POR ARMA BLANCA	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
		OTROS	175	141	187	162	161	188	183	178	146	143	184	175	175	
		SIN DATOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
4. DELITOS PATRIMONIALES		ABUSO DE CONFINAÑZA	176	154	192	161	178	154	169	146	156	163	139	123	123	
4.1 DAMO EN PROPIEDAD AJENA		775	881	814	778	828	761	723	719	714	888	736	758	758		
4.2 EXTORSION		128	98	80	107	78	74	76	82	78	105	66	56	56		
4.3 FRAUDE		234	265	261	340	261	334	257	340	261	343	268	270	270		
4.5 DESPOJO		CON VIOLENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		SIN VIOLENCIA	185	179	214	188	222	186	196	178	128	204	184	110	110	
5. PRIV. DE LA LIBERTAD (SECUESTRO)		SIN DATOS	19	15	16	8	12	18	9	19	18	19	17	14	14	
6. DELITOS SEXUALES (VIOLACION)		209	239	278	179	125	108	135	195	130	146	134	113	113		
7. OTROS DELITOS		7,467	7,023	8,154	7,364	7,365	7,126	7,426	7,604	8,149	8,077	8,281	8,281	8,281		
8. SUMA DE OTROS DELITOS		AMENAZAS	8	13	30	31	16	19	6	9	8	14	6	12		
		ESTUPRO	142	177	206	180	179	171	172	157	170	152	146	119		
		OTROS SEXUALES	7,537	6,839	7,268	7,103	7,400	6,938	6,860	6,830	6,822	6,711	5,729	5,729		
		RESTO DE LOS DELITOS (OTROS)	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		

Es así que como bien lo señala EL SUJETO OBLIGADO la incidencia delictiva que lleva dicha dependencia se constituye con los reportes estadísticos que generan los Agentes del Ministerio Público, conforme a sus atribuciones en materia de procesamiento de datos estadísticos, toda vez que dicha procuraduría General de Justicia al ser parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe dar cumplimiento a sus obligaciones de coordinación para el establecimiento y control de bases de datos criminalísticos.

Asimismo, es de precisar que su funcionamiento, organización y naturaleza jurídica se encuentra prevista en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, lo cual forma parte de la función de seguridad pública a cargo de EL SUJETO OBLIGADO como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ello, la información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, que en ejercicio de sus atribuciones genera, se rige por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional y bajo las directrices del Centro Nacional de Información, responsable de determinar los criterios técnicos de homologación.

En razón a lo anterior, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre delitos del Fuero Común, debe ajustarse a los lineamientos establecidos para efecto del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que deben proporcionar las unidades del Estado, por lo que el reporte de información

estadística contenida en sus registros administrativos, debe estar apegado a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública (CIESP).

Por lo tanto, tal y como quedó plasmado en las imágenes insertadas anteriormente, la estadística que genera **EL SUJETO OBLIGADO** no contiene la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que no es factible obligarle a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue información que no genera, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En efecto, lo anterior es así ya que al rendir su informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que no se procesan los datos estadísticos respecto a los cadáveres no identificados en los últimos 15 años, desglosado por año, así como al informe estadístico de las pruebas de ADN que se practicaron para identificar el cuerpo no identificado en los últimos 15 años y si fueron positivos o negativos, y al informe de los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año, ya que para obtener dicha información se tendría que destinar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

personal para procesar y remitir ésta, lo que implicaría además realizar su búsqueda en los archivos de las 38 oficinas del Servicio Médico Forense, en el Estado de México, de los últimos 15 años, situación que contravendría lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se ha hecho referencia anteriormente.

Es así que este Órgano Garante considera acertada la manifestación de **EL SUJETO OBLIGADO** referente a que para poder entregar la información que solicita **EL RECURRENTE** correspondiente a los datos estadísticos respecto a los cadáveres no identificados en los últimos 15 años, desglosado por año, así como al informe estadístico de las pruebas de ADN que se practicaron para identificar el cuerpo no identificado en los últimos 15 años si fueron positivos o negativos, y al informe de los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años , desglosado por año, se tendría que procesar la información, en virtud de no existir un libro en específico que contenga dicha información, ya que el registro de los ingresos de cadáveres al Servicio Médico Forense, se realiza en el libro de registros de esas unidades administrativas, por lo que para atender la solicitud de información tendría que procesar la información, situación que no está dentro de sus atribuciones en materia de procesamiento de datos estadísticos.

Ello en virtud de que dentro de la información estadística que forma parte de las Bases de Datos Criminalísticos que en ejercicio de sus funciones genera la Procuraduría General de Justicia, como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos, emitida

por la Junta de Gobierno del INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiuno de noviembre de dos mil once; no se encuentra la solicitada por **EL RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las funciones de seguridad pública que le corresponden a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en el ámbito de sus respectivas competencias; asimismo dentro de las bases mínimas que deben de seguir los cuerpos de seguridad pública adscritos al Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca la elaboración de bases de datos criminalísticos y de personal para cada una de las instituciones de seguridad. Esto con el fin de tener un panorama integral de los delitos que se cometen en cada jurisdicción y del personal con que se cuenta para combatirlos.

Del mismo modo, es de destacar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone las competencias que dicho Sistema Nacional tiene en materia de seguridad pública y sobre la creación de las bases de datos criminalísticos y de personal, como se advierte del texto siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

H. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

...

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

...

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

...

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

...

Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;
- II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;
- III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;
- V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y
- VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...
B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...
V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

...
XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;"

De estas disposiciones podemos concluir que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra, entre otras instancias, por las Procuradurías de Justicia Estatales quienes tienen la obligación de crear y administrar las bases de datos criminalísticos y de personal. Estas bases se elaboran dependiendo del tipo de información que se contiene en ellas. Así, existen bases de datos de detenciones, de delitos cometidos, de personal adscrito a la seguridad pública, de servicios de seguridad privada, de armamento y equipo, de vehículos, de huellas dactilares, de teléfonos celulares, de sentenciados y algunos otros que consideren fundamentales para el buen desempeño de la función e intercambio de información.

Asimismo, los estados deben integrar y remitir las bases de datos al Centro Nacional de Información para que sean homologadas y puedan ser utilizadas por todos los integrantes del Sistema.

Correlativo a ello, es de destacar que en el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 81 y 83 prevé dentro de las facultades del Procurador, el estar a cargo del Ministerio Público, el cual recibirá denuncias y querellas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común; así también, se establece que ejercitara la acción penal; preceptos que son del tenor literal siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.”

De lo anterior, queda evidenciado que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo que elabora las estadísticas delictivas que formarán parte del Sistema Estatal, que a su vez se remite al Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, efectivamente, como aduce en el alcance al informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO**, la información proporcionada tanto al Sistema Estatal como al Nacional debe ser estandarizada con el efecto de que pueda ser consultada y utilizada por las diferentes instituciones de seguridad pública nacional, estatal o municipal.

Por ello, para que la información que proporcionan las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública pueda ser estandarizada, comparable y utilizada por otras, se deben aplicar las disposiciones establecidas en la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once, la cual en relación al tema que nos ocupa apunta lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado clasifiquen con fines estadísticos, los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia, y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 6.- La información derivada de los registros administrativos sobre los Delitos del Fuero Común, que sea clasificada y reportada, debe contener cuando menos, datos que permitan identificar el bien jurídico que ha sido afectado y las características de su comisión, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Técnica.

Artículo 7.- Los atributos que serán considerados para clasificar la información sobre los Delitos del Fuero Común, son:

I. Bien jurídico.- Todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la legislación en materia penal, el cual para efectos de la clasificación que establece la presente Norma Técnica, se divide en dos componentes:

- a) Bien jurídico afectado, y*
- b) Delito.*

II. Características del delito.- Corresponde a los datos que permiten identificar las señas que hacen particular el modo y lugar bajo los cuales se llevó a cabo la comisión del delito, mismos que para efectos de esta clasificación, se dividen en dos componentes:

- a) De ejecución: Corresponde al modo en que se llevó a cabo la comisión del delito, y*

b) Geográficas: Corresponde a la ubicación geográfica en donde se llevó a cabo la comisión del delito.

Artículo 8.-Para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que proporcionen las Unidades del Estado, la clasificación de los Delitos del Fuero Común, se deberá realizar de acuerdo con los siete tipos de bienes jurídicos afectados, que se establecen en la siguiente tabla:

1. La Vida y la Integridad Corporal	01. Homicidio	Conducta que comete una persona cuando priva de la vida a otra.
	02. Lesiones	Conducta por la cual se le causa una alteración o daño a la salud de una persona.
	03. Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Aborto, homicidio en razón del parentesco o relación, ayuda o inducción al suicidio, infanticidio, parricidio, o cualquier otro de características similares.
2. La Libertad Personal	01. Privación de la libertad	Privar de la libertad a una persona, sin el propósito de obtener lucro, causarle un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra. Cuando una persona obliga a otra a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.
	02. Secuestro	Privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de obtener un rescate o cualquier beneficio que cause daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros.
	03. Secuestro express	Privación ilegal de la libertad de una persona para ejecutar los delitos de robo o extorsión.

	04. Tráfico de menores	Entrega ilegal de un menor a un tercero, con el consentimiento del ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia del menor.
	05. Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Privación de la libertad con fines sexuales, desaparición forzada de personas, retención y sustracción de menores o incapaces, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos.
3. La Libertad y la Seguridad Sexual	01. Abuso sexual	Ejecutar un acto sexual en una persona sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula, o la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
	02. Violación simple	Realización de cópula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento y por medio de la violencia física o moral.
	03. Violación equiparada	Realización de cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.
	04. Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	Hostigamientos sexual, estupro, incesto, corrupción de menores o personas incapaces, privación de la libertad con fines sexuales, turismo sexual, pornografía, lenocinio, explotación laboral de menores o personas con discapacidad, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos.
4. Patrimonio	01. Robo a casa	Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente puede disponer de ella, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere el material del que estén construidos.

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

	02. Robo de vehículo	Apoderarse de un vehículo automotriz estacionado o circulando en la vía pública, del lugar destinado para su guarda o reparación con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.
	03. Robo a transeúnte en vía pública	Apoderarse de una cosa ajena mueble con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, siempre y cuando la persona se encuentre en la vía pública.
	04. Robo a transeúnte en espacio abierto al público.	Apoderarse de una cosa ajena mueble con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, siempre y cuando la persona se encuentre en espacios abiertos que permitan el acceso público
	05. Robo a transportista	Apoderarse de un transporte de carga, incluidos los vehículos de tracción diseñados para el remolque como tráileres, auto-tanque, panel cabinas, pipas, redillas, van, volteo y grúas, y/o los bienes muebles que transporte, con el ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.
	06. Robo en transporte público individual	Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, encontrándose la víctima en un vehículo o transporte público individual de personas o cosas, cuando este servicio se preste o con motivo del mismo.
	07. Robo en transporte público colectivo	Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, encontrándose la víctima en un vehículo o transporte público colectivo de personas o cosas, cuando este servicio se preste o con motivo del mismo.

Del estudio realizado al marco jurídico descrito con antelación, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con atribuciones para generar la información al nivel de detalle que requiere **EL RECURRENTE**, por lo que en observancia a lo dispuesto por el 41 de la citada Ley de Transparencia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la

genero, posee o administra; esto es, no tiene la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

Expuesto lo anterior, no debe perderse de vista el pronunciamiento de **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación, respecto a que el registro de los ingresos de cadáveres al Servicio Médico Forense se realiza en el libro de registros de las 38 Oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México, con lo cual se tiene que si bien no genera la información al nivel del detalle solicitado por el entonces peticionario, si posee y administra el documento donde consta o puede obtenerse dicha información, sin embargo, al ordenarle la entrega de dichos libros en versión pública, se le estaría obligando a procesar la información y a practicar investigaciones, ya que como bien lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe de justificación, para obtener los datos estadísticos respecto a los cadáveres no identificados en los últimos 15 años, desglosado por año, así como al informe estadístico de las pruebas de ADN que se practicaron para identificar el cuerpo no identificado en los últimos 15 años si fueron positivos o negativos, y al informe de los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año, se tendría que realizar una búsqueda en los Libros de las 38 Oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México, de los últimos 15 años, y en virtud de que éstos no son exclusivos de cadáveres no identificados, sino que contiene datos de cadáveres que sí fueron identificados y de sus familiares, como pueden ser sus domicilios, circunstancias de las causas de muerte, o cualquier otro dato personal de las personas fallecidas, por lo que resulta conducente proteger la memoria del fallecido y el honor de sus familiares, toda vez que ésta constituye una prolongación de dicha personalidad, la cual es protegida y asegurada como parte de la honra de la familia, ello conforme al

Criterio Analogo por Derecho Comparado del Consejo para la Transparencia de Chile, Informe La Relación entre el Derecho al Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales. Fundación Pro Acceso.

Aunado a ello, es oportuno destacar, de forma orientadora que la Unión Europea se ha pronunciado en este sentido en el Dictamen 4/20007 relativo a los datos de personas fallecidas, expuesto por el Grupo de Trabajo conformado para el estudio del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, el cual se transcribe a continuación:

Datos de personas fallecidas.

En principio, la información relativa a personas fallecidas, no se debe considerar como datos personales sujetos a las normas de la Directiva, ya que los difuntos dejan de ser personas físicas para el derecho civil. Sin embargo, en determinados casos los datos de los difuntos aún pueden recibir indirectamente cierta protección.

En primer lugar, el responsable de los datos quizá no pueda saber a ciencia cierta si la persona a la que se refiere los datos aún está viva o ha fallecido. O aunque pueda saberlo, la información sobre los muertos puede tratarse exactamente de la misma manera relativa a los vivos. Como el responsable de los datos está sujeto a las obligaciones sobre la protección de datos que impone la Directiva en lo referente a los datos sobre las personas vivas, probablemente le resulte más fácil en la práctica tratar también los datos sobre los muertos de la misma manera, en vez de distinguir entre los dos grupos de datos.

En segundo lugar, la información sobre personas fallecidas también puede hacer referencia a personas vivas. Por ejemplo, la información de que Menganita, ya fallecida, era portadora del gen de la hemofilia indica que su hijo Fulano también puede sufrir la misma enfermedad, pues dicha enfermedad está ligada a un gen contenido en el cromosoma X. Así pues, cuando se considere que la información proporcionada por los datos de una persona fallecida también se refiere al mismo tiempo a una viva, constituyendo datos personales sujetos a la Directiva, los datos personales del difunto podrán disfrutar indirectamente del amparo de las normas de protección de datos.

En tercer lugar, la información sobre personas fallecidas puede estar sujeta a una protección específica proporcionada por normas distintas de las de protección de datos, que establezcan las líneas de los que algunos llaman

la "personalidad pretérita". La obligación de confidencialidad del personal médico no termia con la muerte del paciente La legislación nacional sobre el derecho a la propia imagen y al honor también puede ofrecer protección a la memoria de los muertos."

(Énfasis añadido)

Conforme a lo anterior, se tiene que la muerte de una persona no implica que se extingan todos sus vínculos con la sociedad, en razón a que subsisten ciertas circunstancias que precisan de una protección jurídica, cuando se consideren relevantes atendiendo a cierto contexto textual, máxime que los datos personales de la persona que fallece pueden afectar derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Escue Zapata vs Colombia, párrafo 95, se ha pronunciado al considerar que las familias tienen el derecho al honor respecto a cualquier opinión desfavorable que pudiera generarse por tales derechos, así como de mantener cuestiones relacionadas con su vida privada cuando existan razones que justifique una injerencia arbitraria o abusiva por parte de terceros o del propio Estado.

Así pues, en diferentes casos la citada Corte Interamericana ha hecho referencia, de manera explícita, a la memoria de los muertos en las personas vivas, lo cual constituye uno de los aspectos de la solidaridad humana que se vincula a éstos; también se ha pronunciado en el sentido de proteger la integridad psíquica de los familiares cuando se encuentre vulnerada con motivo de un sufrimiento adicional innecesario por circunstancias relacionadas con la muerte de algún familiar, tal es el caso de interpretaciones difamatorias sobre las circunstancias que ocasionaron la muerte (Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Bamáca

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Velasquez vs Perú y caso Cantoral Huamaí y García santa Cruz vs. Perú, párrafo
112).

Asimismo, la Corte Europea de Derechos Humanos en el asunto Von Hannover c. Alemania, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, determinó que sólo en caso de que existan razones que justifiquen un interés general para divulgar la información personal es que se justificaría su entrega, en caso contrario el derecho a la vida privada y al honor debe prevalecer.

Dicho lo anterior, al realizar una ponderación jurídica entre el derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales y la protección de los derechos que corresponden a las personas que tuvieran algún parentesco con los difuntos, concluye este Órgano Garante del derecho fundamental de acceso a la información y a la protección de los datos personales, además de garantizar el derecho al honor de los occisos, el respeto a su dignidad e intimidad, que no es procedente la entrega de los libros de registros de las 38 Oficinas del Servicio Médico Forense del Estado de México en los que obran los datos de los cadáveres de los últimos 15 años, ya que en primer término, para entregar la información estadística que solicita **EL RECURRENTE, EL SUJETO OBLIGADO** tendría que procesar la información y realizar investigaciones en los libros de registro de las 38 oficinas del Servicio Médico Forense de los últimos 15 años, ya que no existe un libro específico que contenga los datos de los cadáveres no identificados, asimismo los libros de registro referidos contienen datos personales de los cadáveres que sí fueron identificados y de sus familiares, razón por la cual al precisar su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe de justificación, es que procede el sobreseimiento del presente recurso en términos de los dispuesto por la fracción III, del artículo 75 BIS A de la Ley de Transparencia y Acceso a la

información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

En efecto, conforme a la transcripción que antecede resulta procedente el sobreseimiento del recurso que nos ocupa, por lo que conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor; un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a la respuesta, como fue el informe de justificación aludido en el Resultando IV de la presente resolución y contenida dicha parte de la información en las fojas de la 6 a la 17 de la presente resolución, con el cual precisó su respuesta y refirió a **EL RECURRENTE** las causas por las que no era procedente que se le entregara la información que solicitaba; por ende, al precisar su respuesta satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, como se ha hecho mención anteriormente.

Por lo tanto, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** precisó su respuesta a través del informe de justificación aludido, y en él señala los motivos por los cuales no es procedente la entrega de la información solicitada y dichos motivos resultan procedente conforme al estudio realizado anteriormente, resulta procedente sobreseer el presente recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicable al presente asunto en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntese los archivos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación enviado el trece de febrero del año en curso.

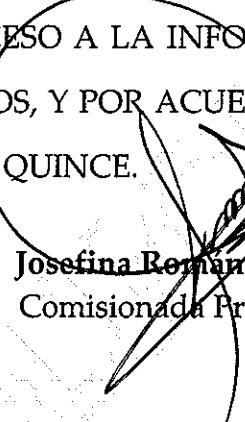
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión: 00137/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

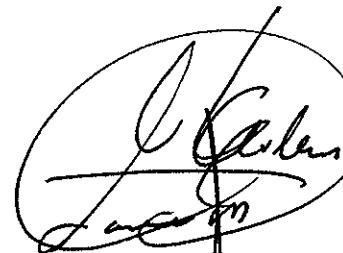
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



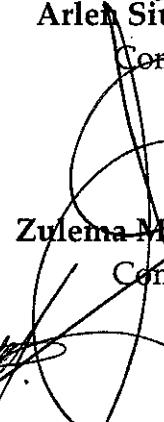
Eva Abaid Yapur
Comisionada



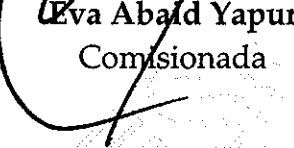
Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno